

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales remitió por competencia la demanda de Acción de Protección al Consumidor Financiero, la cual correspondió por reparto a éste juzgado y fue radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00054-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de febrero de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda Acción de Protección al Consumidor Financiero instaurada por Arley Marino Contento Castaño contra Seguros del Estado S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00054-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, en razón a que el conocimiento recae sobre el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de una acción sobre derechos del consumidor financiero.

Para el caso en particular, el numeral 9º (Corregido por el artículo 3 Decreto 1736 de 2012) del artículo 20 del CGP, preceptúa:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.

(...)

9. (Corregido por el artículo 3 Decreto 1736 de 2012). De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.

(...)”

En vista de lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la clase de demanda que pretende iniciar y, en consecuencia, se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda Acción de Protección al Consumidor Financiero instaurada por Arley Marino Contento Castaño contra Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE